

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES II Y LIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 2 Y 6 DE LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD; Y

CONSIDERANDO

[...]

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CONTIENE EL

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar la Ley de Migrantes Hidalguenses y en Contexto de Movilidad en lo referente a la atención y el apoyo a las personas migrantes hidalguenses y sus familias dentro y fuera del territorio del Estado, así como a los migrantes en contexto de movilidad y las organizaciones de migrantes.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en este Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción realizadas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley de Migrantes Hidalguenses y en Contexto de Movilidad, se entenderá por:

- I. Apoyo: Bien o servicio considerado en el Programa de Atención a Migrantes, que recibe la persona beneficiaria para disminuir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de los migrantes;
- II. Dirección: Dirección General de Atención al Migrante, que depende de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Ley: Ley de Migrantes Hidalguenses y en Contexto de Movilidad;
- IV. Organización de Migrantes: Grupo de migrantes en el extranjero, cuya finalidad es coadyuvar en el Programa de Atención a Migrantes y acciones de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Programa: Programa de Atención a Migrantes;
- VI. Reglas de Operación: Instrumento que precisa los lineamientos, requisitos, mecanismos de selección, montos de apoyo, derechos, obligaciones y causas de suspensión del Programa de Atención a Migrantes del ejercicio fiscal vigente, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Subsecretaría: Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría; y
- IX. Vulnerabilidad: Cuando un migrante hidalguense se encuentre con la necesidad de resistir y hacer frente a los peligros sociales, de salud o económicos derivados de su estatus migratorio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO DE COMUNIDADES EN EL EXTERIOR**

Artículo 4.- El Registro de Comunidades en el Exterior, es un instrumento administrativo operado por la Subsecretaría, a través de la Dirección, que contiene la información de las organizaciones de migrantes en el extranjero que coadyuvan con el Programa y las acciones que establece la Secretaría y que cumplen con lo establecido en la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Las organizaciones de migrantes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser un grupo de migrantes hidalguenses que radica en el extranjero;
- II. Contar con la figura de un presidente o representante de la organización;
- III. Contar con un nombre y logotipo;

IV. Contar con un representante o enlace de la organización, que radique en el Estado de Hidalgo;

V. Considerar la ayuda mutua y coordinación entre migrantes hidalguenses; y

VI. Evitar utilizar el Programa y acciones de la Secretaría con fines de lucro.

Artículo 6.- Los requisitos para tramitar el registro de la organización de migrantes ante la Subsecretaría, a través de la Dirección serán los siguientes:

I. Solicitud dirigida al Titular de la Secretaría, la cual deberá contener:

a) Nombre y datos de contacto del Presidente de la organización;

b) Lista de nombres con firmas de los integrantes que conforman la organización;  
y

c) Nombre y datos de contacto del representante o enlace en el Estado de Hidalgo.

II. Del presidente o representante y enlace, copia simple de:

a) Clave Única de Registro de Población;

b) Identificación Oficial;

c) Comprobante de domicilio en el extranjero; y

d) Para el enlace, comprobante de domicilio en el Estado de Hidalgo.

III. De los integrantes de la organización:

a) Copia simple de la identificación.

Artículo 7.- La solicitud de registro y los requisitos podrán presentarse de manera física o a través de correo electrónico oficial de la Dirección, el trámite será gratuito.

Artículo 8.- La Subsecretaría, a través de la Dirección, analizará la información proporcionada por las organizaciones de migrantes para obtener su registro, y en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección, emitirá la resolución correspondiente y notificará a la organización.

Artículo 9.- La vigencia del registro de una organización de migrantes será por 2 años.

Artículo 10.- Las obligaciones de las organizaciones de migrantes registradas, serán las siguientes:

- I. Realizar actividades en favor de la comunidad migrante hidalguense;
- II. Difundir las actividades y el Programa conforme a sus Reglas de Operación; y
- III. Informar a la Dirección la disolución o cambios dentro de la organización de migrantes.

Artículo 11.- Son causas de baja en el Registro de Comunidades en el Exterior:

- I. Haber proporcionado información falsa en la solicitud de registro;
- II. El abandono de las actividades esenciales de la organización;
- III. El incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables; y
- IV. Utilizar el Programa con fines de lucro.

### **CAPÍTULO TERCERO. DEL FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y SUS FAMILIAS**

Artículo 12.-La Secretaría, promoverá la participación económica de los tres niveles de Gobierno, el sector social, privado y las organizaciones de migrantes en el Fondo.

Artículo 13.- El Fondo será operado y administrado por la Secretaría de acuerdo al Programa vigente, respetando sus Reglas de Operación y demás acciones que realicen en favor de las personas migrantes y sus familias.

Artículo 14.-Las aportaciones económicas que se gestionen y reciban de diversos organismos, distintos a las asignaciones presupuestales estatales, serán ingresadas a la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para su posterior asignación a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 15.- La Secretaría realizará los trámites administrativos ante las instancias correspondientes para la autorización, asignación y modificación presupuestal que se requiera para la atención de la población migrante.

Artículo 16.- La distribución y asignación del Fondo se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, priorizando las necesidades de la población migrante y la Agenda Pública, previa autorización del Titular de la Secretaría.

## **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS AYUDAS SOCIALES**

Artículo 17.- Los mecanismos de acción de las ayudas sociales dentro del Programa serán los que establezca la Secretaría, de conformidad con la Ley y sus Reglas de Operación.

Artículo 18.- Las personas migrantes hidalguenses o sus familias podrán solicitar ante la Dirección, el apoyo económico, asistencia social migratoria, asesorías y servicios funerarios, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 19.- Dadas las condiciones de vulnerabilidad migratoria atendidas, conforme a la disponibilidad presupuestal y capacidad operativa, se otorgarán servicios a las personas solicitantes, ya sea de manera presencial, telefónica o digital, garantizando la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de las personas beneficiadas, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

## **CAPÍTULO QUINTO. REUNIFICACIÓN FAMILIAR**

Artículo 20.- El Programa, en el apartado de Reencuentro Familiar “Abrazando Destinos”, buscará incentivar la reunificación familiar de madres y padres con sus hijos e hijas migrantes hidalguenses y fortalecer la cohesión de la comunidad hidalguenses que radica en los Estados Unidos de América, para lo cual, se les brindará asesoría y apoyo en la gestión de la solicitud de visa ante la Embajada de ese país.

Una vez que la persona beneficiaria obtenga la visa americana, se realizará la coordinación con las organizaciones de migrantes para llevar a cabo las acciones de reencuentro en el Estado sede de la Unión Americana, siempre que las condiciones diplomáticas, sociales, económicas, climatológicas y sanitarias así lo permitan.

Artículo 21.- Serán candidatos a beneficiarios las personas adultas mayores de origen hidalguense o que radiquen en el Estado de Hidalgo, de 65 años o más, con hijas e hijos migrantes que han radicado por más de 10 años en los Estados Unidos de América, y en su caso, organizaciones de migrantes que estén vigentes en el Registro de Comunidades en el Exterior y que participen formalmente en el Reencuentro Familiar “Abrazando Destinos”, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Personas adultas mayores:

1.- Solicitud de apoyo dirigida al Titular de la Secretaría que contenga:

a) Lugar y fecha;

- b) Nombre completo;
  - c) Número telefónico de contacto;
  - d) Especificación del número de años sin ver a su hija o hijo; y
  - e) Lugar de destino en Estados Unidos de América.
- 2.- Ser de origen hidalguense o radicar en el Estado de Hidalgo;
- 3.- Pasaporte mexicano vigente; y
- 4.- Los demás requisitos que señalen las Reglas de Operación del Programa.

## II. Organización de migrantes en Estados Unidos de América:

### 1.- Solicitud de apoyo dirigida al Titular de la Secretaría que contenga:

- a) Lugar, fecha y firma;
- b) Nombre completo del representante de la organización;
- c) Número telefónico de contacto del representante;
- d) Datos del enlace de la organización en el Estado de Hidalgo; y
- e) Exposición de motivos.

2. Copia legible de la constancia de Registro de Comunidades en el Exterior de la organización de migrantes integrada por hidalguenses radicados en los Estados Unidos de América; y

3. Los demás requisitos que señalen las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 22.- El procedimiento de selección se realizará conforme a lo señalado en las Reglas de Operación.

Artículo 23.- Para el reencuentro familiar “Abrazando Destinos” la Secretaría otorgará el apoyo con base en lo siguiente:

I. Para las personas adultas mayores: Asesoría y gestoría para la obtención de visa americana ante la Embajada de Estados Unidos de América en México, así como el reencuentro de estos con sus hijas e hijos que radican en Estados Unidos de América; y

II. Para las organizaciones de migrantes: Subsidio económico para las actividades inherentes al reencuentro, los montos se establecerán conforme a las Reglas de Operación y a la suficiencia presupuestal.

Artículo 24.- Los derechos, obligaciones y causas de suspensión de las personas beneficiarias y las organizaciones de migrantes, establecidas en las Reglas de Operación del Programa son, entre otros:

I. Derechos: Recibir de parte de los servidores públicos de la Secretaría un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, partido político o religión;

II. Obligaciones: Conducirse con verdad al proporcionar la información necesaria para la integración de su expediente; y

III. Causas de suspensión: Cuando exista alguna causa de fuerza mayor, evento fortuito, político y social.

## **CAPÍTULO SEXTO. DEL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE**

Artículo 25.- El Consejo Estatal de Atención y Protección al Migrante, trabajará bajo las directrices establecidas en la Ley, buscando otorgar acciones en favor de los Migrantes Hidalguenses y los que se encuentren en contexto de movilidad, ya que este, está integrado por las principales dependencias que trabajan con la población migrante siendo un consejo plural, incluyente y transparente, con enfoque de género y Derechos Humanos.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Declarar quórum para la celebración de sesiones;

II. Conducir las sesiones del Consejo;

III. Integrar el programa de trabajo anual del Consejo;

IV. Someter el programa de trabajo anual a consideración y aprobación del Consejo; y

V. Emitir su voto de calidad para el caso de empate en la toma de Acuerdos.

Artículo 27.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, con acuerdo del Presidente;
- II. Tomar asistencia de los miembros del Consejo;
- III. Convocar y estar presente en las sesiones del Consejo;
- IV. Recabar las propuestas de los miembros del Consejo para integrar el programa anual de trabajo y consolidarlas;
- V. Tomar nota del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se tomen, con el propósito de levantar el acta respectiva; recabar las firmas de los asistentes y proceder a su resguardo;
- VI. Dar seguimiento de la ejecución de los acuerdos que apruebe el Consejo;
- VII. Elaborar informes semestrales acerca del avance y cumplimiento del programa de trabajo anual; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 28.-Los integrantes del Consejo tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Participar en la integración del programa de trabajo anual, así como en su cumplimiento;
- II. Solicitar al Secretario Técnico, informes sobre el cumplimiento de acuerdos y proyectos aprobados en el programa de trabajo anual, así como intervenir para lograr su realización; y
- III. Cumplir con el contenido de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones que se apliquen.

Artículo 29.-Para celebrar las sesiones, será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por votación de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión que corresponda. En caso de empate se someterá nuevamente a votación, y si continúa, el presidente ejercerá voto de calidad.

Artículo 30.- La convocatoria a la sesión del Consejo Estatal de Atención y Protección al Migrante, deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día

formulado por el Secretario Técnico, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 31.- En la designación de integrantes del Consejo, para seleccionar a las presidentas o presidentes de los municipios de mayor índice de intensidad migratoria y mayor recepción de remesas, se considerará:

I. Aquellos municipios que tengan muy alta intensidad migratoria y mayor recepción de remesas, de acuerdo al último catálogo emitido por el Consejo Nacional de Población y Banco de México, respectivamente;

II. Se extenderá invitación a tres presidentes municipales que encabecen la lista establecida en el punto anterior. En caso de que los tres presidentes manifiesten su deseo de participar, se procederá a realizar un análisis del apoyo y coordinación con la comunidad migrante de cada municipio, mismo que la Subsecretaría remitirá al Titular de la Secretaría para su veredicto final; y

III. Se notificará a cada presidente de manera oficial el veredicto final para su participación en el Consejo.

Artículo 32.- Para la designación de integrantes del Consejo que pertenezcan a una organización de migrantes se considerarán a los que se encuentren dentro del Registro de Comunidades en el Exterior, de acuerdo a su mejor trayectoria en el apoyo a la comunidad migrante hidalguense en el extranjero. Se realizará su remembranza y se remitirá al Titular de la Secretaría para su veredicto final, mismo que se notificará de manera oficial.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. OMAR FAYAD MENESES. RÚBRICA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR. RÚBRICA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO. RÚBRICA